



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:11 (30-11-2024)

I- CLUBES

5 Coruña F.S.

Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Stellae Leis Pontevedra F.S.

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2024-2025
JORNADA:11 (30-11-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Hernando Sanchez, Ruben "HERNANDO" (AD Lardero Pub Triple)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PALMA SANCHEZ, ANGEL NAHUEL (E.F.S. de Siero)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PEÑALVA VILLARREAL, CARLOS (Rioja Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTINEZ TERROBA, DANIEL (Rioja Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Deportivo Laviana F.S.	Presentación al inicio del encuentro con un número de jugadores inferior a lo establecido reglamentariamente. (Artículo: 147-1i)
Deportivo Laviana F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Fernández Alvarez, Carlos (E.F.S. de Siero)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, entrando en el terreno de juego, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
Ruben Garrido Garcia "GARRIDO" (CD Valle Del Ebro)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF y al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 23/10/2024. (Artículo: 145-2a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2024-2025
JORNADA:11 (30-11-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Raul Rosco Sainz "ROSCO" (Futsal Marlex Mataró CE)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Mendez Lopez, Angel "MENDEZ" (Drivercars CN Caldes)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Roger Cerdà Planas "CERDÀ" (Drivercars CN Caldes)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Julen Coleto Medialdea "COLETO" (Industrias Santa Coloma)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Soriano Corral, Andres "SORIANO" (Illes Balears Palma Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Neil Hernandez Perez "HERNANDEZ" (Sala 5 Martorell F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

BALLESTE APARICIO, ORIOL (Sala 5 Martorell F.S.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
---	---

II-CLUBES

Drivercars CN Caldes	Incidentes de público no graves, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal por los insultos de la grada local hacia los árbitros. (Artículo: 147-1a)
C. Natacio Sabadell	Incumplimiento instalaciones/condiciones de salubridad/decoro sin suspensión, dado que el vestuario que ofrecen no dispone de duchas y el equipo visitante, no dispone de vestuario y tienen las mochilas en pista. (Artículo: 147-1c)
Entreculturas Montesion Soft Line	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Club Gracia Futbol Sala "A"	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2024-2025
JORNADA:11 (30-11-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Del Olmo Fernandez, Hector "DEL OLMO" (Club Inter Movistar F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Ariza Gueto, Vicente "ARIZA" (C.D.E. Leganés F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Laguna Aguirre, Ivan "LAGUNA" (C.D. Moprisala Olías del Rey)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Cerdan Viedma, Hector "CERDAN" (C.D. Moprisala Olías del Rey)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Gabaldon Morona, Hugo "GABALDON" (CDE Ciudad Villa de Vallecas F.S.)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
Amor Fernandez, Jaime "AMOR" (Publijaime Villa Xarahíz CDFSJ)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
Gonzalez Conde, Pedro "GONZALEZ" (C.D. Moprisala Olías del Rey)	1 partido de suspensión por provocar o incitar a otros/as jugadores/as o al público, u ofender a algún espectador/a con palabras o gestos (Artículo: 145-2h)
Valero Lozano, Francisco Javier "VALERO" (Club Pilaristas)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)

II-CLUBES

Unión Deportiva Las Rozas	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
A.D. Alcorcón F.S. Serbis	Incidentes de público no graves, teniendo que activarse el Protocolo de Violencia en fase 1, quedando 2:21 para finalizar el primer periodo, debido a que un espectador se levantó quedándose a dos metros de uno de los árbitros. (Artículo: 147-1a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Moprisala Olías del Rey

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Según consta en el acta del encuentro:

- “ Club Pilaristas : En el minuto 39 el jugador (2) Valero Lozano, Francisco Javier fue expulsado por el siguiente motivo: zancadillear a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.
- Club Pilaristas : En el final del partido el jugador (37) Diaz Gomez, Rodrigo fue expulsado por el siguiente motivo: Una vez finalizado el encuentro y encontrarse el jugador en el pasamanos, golpea con su mano en el rostro de un jugador rival, recriminándole al oído una acción de juego.
- C.D. Moprisala Olías del Rey : En el minuto 29 el jugador (18) Laguna Aguirre, Iván fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla
- C.D. Moprisala Olías del Rey : En el minuto 36 el jugador (12) Daniel Rodriguez Resuela fue expulsado por el siguiente motivo: Celebrar un



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

gol encontrándose de suplente, realizando gestos obscenos (mostrándole el puño hacia el banquillo del equipo rival)

- C.D. Moprisala Olías del Rey : En el minuto 38 el jugador (6) Cerdan Viedma, Héctor fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla
- C.D. Moprisala Olías del Rey : En el final del partido el jugador (11) Martín Martín, Miguel fue expulsado por el siguiente motivo: Tras recibir un manotazo por parte del jugador número 37 rival en la cara, encontrándose en el pasamanos finalizado el partido, responde a esta conducta propinando otro manotazo en la cara del jugador rival.
- C.D. Moprisala Olías del Rey : En el final del partido el jugador (99) Gonzalez Conde, Pedro fue expulsado por el siguiente motivo: Finalizado el encuentro y en la celebración de la victoria por parte de su equipo, realiza un corte de mangas dirigido hacia la afición local."

Segundo.- El Club Pilaristas presentó un escrito alegando que su jugador número 37, D. Rodrigo Díaz Gómez, al finalizar el encuentro no golpeó en el rostro de un jugador rival mientras se encontraban en el pasamanos. Acompaña sus alegaciones con una prueba videográfica.

Tercero.- El Club C.D. Moprisala Olías del Rey presentó escrito de alegaciones indicando:

- El jugador D. Héctor Cerdán Viedma en ningún momento se dirigió al banquillo contrario, sino que fue a celebrar un gol con sus compañeros sin intención no gesto provocativo.
- Respecto del jugador D. Daniel Rodríguez Resuela, no realizó ningún gesto al banquillo del equipo rival ni levantó el puño, únicamente recrimina al portero del equipo contrario por un empujón que dio a un compañero.
- Respecto de la expulsión del jugador D. Miguel Martín Martín, no recibe un manotazo del jugador contrario no este jugador golpea al jugador rival.

En el acta se recrimina una jugada del equipo rival que no tiene efectos disciplinarios. Las alegaciones se acompañan de cinco videos.

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Según ha sido afirmado por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resoluciones de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017, y de 10 de julio de 2023, Expediente 88/2023), un "error material manifiesto" es una modalidad o subespecie del "error material" que, según ha señalado el Tribunal Constitucional cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), debe tratarse de un error claro o patente, independiente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas. Ahora bien, como ha mencionado el Tribunal Administrativo del Deporte en su Expediente 88/2023:

"este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

En palabras de la Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte en el Expediente 151/2023 bis, "las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el Órgano Disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea ... Y sí, no hay duda acerca de que serían también posibles otras interpretaciones y, consecuentemente, resultados distintos a los que adoptó dicho colegiado, pero lo que aquí resulta ser lo importante, lo definitivo, es que ello no significa ni puede soslayar el hecho reseñado de que la interpretación que hizo en ese momento y que relató en el acta sea «imposible» o «claramente errónea»".

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas, siendo de especial valor en estos supuestos la videográfica cuando es aportada por el alegante, la cual, está claramente admitida en la legislación española como medio probatorio (así, el art. 382 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), al igual que lo reflejan múltiples resoluciones del TAD.

En el presente expediente consta que, junto al escrito de alegaciones, se ha acompañado una prueba videográfica que ha sido visionada en repetidas ocasiones. La prueba videográfica permite visionar una secuencia de acontecimientos en la que se aprecia que el jugador del Club Pilaristas, D. Rodrigo Díaz Gómez, se acerca al jugador del Club C.D. Moprisala Olías del Rey, D. Miguel Martín Marín, y al darse la mano, D. Miguel Martín Martín le toca la cara pero sin golpearla, sin que se aprecie que D. Rodrigo Díaz le responde golpeándole en la cara. Posteriormente se aprecia un enfrentamiento entre ambos jugadores pero sin llegar a golpearse.

En el presente caso, la cercanía de los jugadores, el hecho de llegar a tocar en la cara y el enfrentamiento posterior hizo parecer que, efectivamente, pudo haber esos manotazos aunque la prueba videográfica acredita que no ocurrió de esa manera.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

Quinto.- En relación con la expulsión del Club Pilaristas, D. Francisco Javier Valero Lozano, que fue expulsado por zancadillear e un adversario evitando con su acción una ocasión manifiesta de gol, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe en contenido del acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una falta leve tipificada por el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, sancionable desde una amonestación a tres encuentros de suspensión.

En este caso concreto debe imponerse la sanción de suspensión por un encuentro, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, especialmente el haber evitado una ocasión manifiesta de gol, procediendo la aplicación de la sanción accesoria prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En el acta arbitral consta que el jugador del Club Moprisala Olías del Rey, D. Iván Laguna Aguirre, fue expulsado por doble amarilla. En este caso concreto no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- En el acta arbitral consta que el jugador del Club Moprisala Olías del Rey, D. Héctor Cerdán Viedma, fue expulsado por doble amarilla.

Las alegaciones formuladas por el club y la prueba videográfica aportada podrían acreditar una infracción de este jugador por quedarse en las gradas después de la segunda amarilla, actuando en contra de lo dispuesto en el artículo 244.8 del Reglamento General de la RFEF. En cualquier caso, al no constar ese hecho en el acta y no poder conocer si finalmente se retiró a los vestuarios tras la expulsión, no se puede considerar acreditada la infracción.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo.- En el acta igualmente consta que el jugador del Club Moprisala Olías del Rey, D. Daniel Rodríguez Resuela, fue expulsado por celebrar un gol encontrándose de suplente, realizando gestos obscenos (mostrándole el puño hacia el banquillo del equipo rival)

En este caso concreto, la prueba videográfica indica que, efectivamente, este jugador no realizó gestos obscenos hacia el banquillo del equipo rival. Se puede apreciar en la prueba videográfica que está levantando los brazos pero no se aprecia que se dirija hacia el banquillo del equipo rival.

Noveno.- En el acta igualmente consta que el jugador del Club Moprisala Olías del Rey, D. Pedro González Conde, fue expulsado porque finalizado el encuentro y en la celebración de la victoria por parte de su equipo, realiza un corte de mangas dirigido hacia la afición local. En este caso concreto no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.h) del Código Disciplinario de la RFEF, sancionable desde una amonestación a suspensión por tres encuentros.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, al haber realizado gestos obscenos, procede imponer una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

ACUERDA:

Estimar las alegaciones realizadas por el club Pilaristas, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador D. Rodrigo Díaz Gómez, producida en el partido disputado el día 1 de diciembre de 2024, entre los clubes Pilaristas y C.D. Moprisala Olías del Rey.

Estimar las alegaciones realizadas por el club C.D. Moprisala Olías del Rey, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador D. Miguel Martín Marín, producida en el partido disputado el día 1 de diciembre de 2024, entre los clubes Pilaristas y C.D. Moprisala Olías del Rey.

Estimar las alegaciones realizadas por el club C.D. Moprisala Olías del Rey, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador D. Daniel Rodríguez Resuela, producida en el partido disputado el día 1 de diciembre de 2024, entre los clubes Pilaristas y C.D. Moprisala Olías del Rey.

Club Pilaristas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Según consta en el acta del encuentro:

“ Club Pilaristas : En el minuto 39 el jugador (2) Valero Lozano, Francisco Javier fue expulsado por el siguiente motivo: zancadillear a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

- Club Pilaristas : En el final del partido el jugador (37) Diaz Gomez, Rodrigo fue expulsado por el siguiente motivo: Una vez finalizado el encuentro y encontrarse el jugador en el pasamanos, golpea con su mano en el rostro de un jugador rival, recriminándole al oído una acción de juego.

- C.D. Moprisala Olías del Rey : En el minuto 29 el jugador (18) Laguna Aguirre, Iván fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

- C.D. Moprisala Olías del Rey : En el minuto 36 el jugador (12) Daniel Rodríguez Resuela fue expulsado por el siguiente motivo: Celebrar un gol encontrándose de suplente, realizando gestos obscenos (mostrándole el puño hacia el banquillo del equipo rival)
- C.D. Moprisala Olías del Rey : En el minuto 38 el jugador (6) Cerdán Viedma, Héctor fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla
- C.D. Moprisala Olías del Rey : En el final del partido el jugador (11) Martín Martín, Miguel fue expulsado por el siguiente motivo: Tras recibir un manotazo por parte del jugador número 37 rival en la cara, encontrándose en el pasamanos finalizado el partido, responde a esta conducta propinando otro manotazo en la cara del jugador rival.
- C.D. Moprisala Olías del Rey : En el final del partido el jugador (99) González Conde, Pedro fue expulsado por el siguiente motivo: Finalizado el encuentro y en la celebración de la victoria por parte de su equipo, realiza un corte de mangas dirigido hacia la afición local."

Segundo.- El Club Pilaristas presentó un escrito alegando que su jugador número 37, D. Rodrigo Díaz Gómez, al finalizar el encuentro no golpeó en el rostro de un jugador rival mientras se encontraban en el pasamanos. Acompaña sus alegaciones con una prueba videográfica.

Tercero.- El Club C.D. Moprisala Olías del Rey presentó escrito de alegaciones indicando:

- El jugador D. Héctor Cerdán Viedma en ningún momento se dirigió al banquillo contrario, sino que fue a celebrar un gol con sus compañeros sin intención no gesto provocativo.
- Respecto del jugador D. Daniel Rodríguez Resuela, no realizó ningún gesto al banquillo del equipo rival ni levantó el puño, únicamente recrimina al portero del equipo contrario por un empujón que dio a un compañero.
- Respecto de la expulsión del jugador D. Miguel Martín Martín, no recibe un manotazo del jugador contrario no este jugador golpea al jugador rival.

En el acta se recrimina una jugada del equipo rival que no tiene efectos disciplinarios. Las alegaciones se acompañan de cinco videos.

Cuarto.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Según ha sido afirmado por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resoluciones de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017, y de 10 de julio de 2023, Expediente 88/2023), un "error material manifiesto" es una modalidad o subespecie del "error material" que, según ha señalado el Tribunal Constitucional cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), debe tratarse de un error claro o patente, independiente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas. Ahora bien, como ha mencionado el Tribunal Administrativo del Deporte en su Expediente 88/2023:

"este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

En palabras de la Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte en el Expediente 151/2023 bis, "las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el Órgano Disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea... Y sí, no hay duda acerca de que serían también posibles otras interpretaciones y, consecuentemente, resultados distintos a los que adoptó dicho colegiado, pero lo que aquí resulta ser lo importante, lo definitivo, es que ello no significa ni puede soslayar el hecho reseñado de que la interpretación que hizo en ese momento y que relató en el acta sea «imposible» o «claramente errónea»".

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas, siendo de especial valor en estos supuestos la videográfica cuando es aportada por el alegante, la cual, está claramente admitida en la legislación española como medio probatorio (así, el art. 382 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), al igual que lo reflejan múltiples resoluciones del TAD.

En el presente expediente consta que, junto al escrito de alegaciones, se ha acompañado una prueba videográfica que ha sido visionada en repetidas ocasiones. La prueba videográfica permite visionar una secuencia de acontecimientos en la que se aprecia que el jugador del Club Pilaristas, D. Rodrigo Díaz Gómez, se acerca al jugador del Club C.D. Moprisala Olías del Rey, D. Miguel Martín Martín, y al darse la mano, D. Miguel Martín Martín le toca la cara pero sin golpearla, sin que se aprecie que D. Rodrigo Díaz le responde golpeándole en la cara. Posteriormente se aprecia un enfrentamiento entre ambos jugadores pero sin llegar a golpearse.

En el presente caso, la cercanía de los jugadores, el hecho de llegar a tocar en la cara y el enfrentamiento posterior hizo parecer que, efectivamente, pudo haber esos manotazos aunque la prueba videográfica acredita que no ocurrió de esa manera.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

Quinto.- En relación con la expulsión del Club Pilaristas, D. Francisco Javier Valero Lozano, que fue expulsado por zancadillear e un adversario evitando con su acción una ocasión manifiesta de gol, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe en contenido del acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una falta leve tipificada por el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF, sancionable desde una amonestación a tres encuentros de suspensión.

En este caso concreto debe imponerse la sanción de suspensión por un encuentro, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, especialmente el haber evitado una ocasión manifiesta de gol, procediendo la aplicación de la sanción accesoria prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En el acta arbitral consta que el jugador del Club Moprisala Olías del Rey, D. Iván Laguna Aguirre, fue expulsado por doble amarilla. En este caso concreto no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- En el acta arbitral consta que el jugador del Club Moprisala Olías del Rey, D. Héctor Cerdán Viedma, fue expulsado por doble amarilla.

Las alegaciones formuladas por el club y la prueba videográfica aportada podrían acreditar una infracción de este jugador por quedarse en las gradas después de la segunda amarilla, actuando en contra de lo dispuesto en el artículo 244.8 del Reglamento General de la RFEF. En cualquier caso, al no constar ese hecho en el acta y no poder conocer si finalmente se retiró a los vestuarios tras la expulsión, no se puede considerar acreditada la infracción.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Octavo.- En el acta igualmente consta que el jugador del Club Moprisala Olías del Rey, D. Daniel Rodríguez Resuela, fue expulsado por celebrar un gol encontrándose de suplente, realizando gestos obscenos (mostrándole el puño hacia el banquillo del equipo rival)

En este caso concreto, la prueba videográfica indica que, efectivamente, este jugador no realizó gestos obscenos hacia el banquillo del equipo rival. Se puede apreciar en la prueba videográfica que está levantando los brazos pero no se aprecia que se dirija hacia el banquillo del equipo rival.

Noveno.- En el acta igualmente consta que el jugador del Club Moprisala Olías del Rey, D. Pedro González Conde, fue expulsado porque finalizado el encuentro y en la celebración de la victoria por parte de su equipo, realiza un corte de mangas dirigido hacia la afición local. En este caso concreto no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 145.2.h) del Código Disciplinario de la RFEF, sancionable desde una amonestación a suspensión por tres encuentros.

Atendiendo a las circunstancias concurrentes, al haber realizado gestos obscenos, procede imponer una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

ACUERDA:

Estimar las alegaciones realizadas por el club Pilaristas, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador D. Rodrigo Díaz Gómez, producida en el partido disputado el día 1 de diciembre de 2024, entre los clubes Pilaristas y C.D. Moprisala Olías del Rey.

Estimar las alegaciones realizadas por el club C.D. Moprisala Olías del Rey, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador D. Miguel Martín Marín, producida en el partido disputado el día 1 de diciembre de 2024, entre los clubes Pilaristas y C.D. Moprisala Olías del Rey.

Estimar las alegaciones realizadas por el club C.D. Moprisala Olías del Rey, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador D. Daniel Rodríguez Resuela, producida en el partido disputado el día 1 de diciembre de 2024, entre los clubes Pilaristas y C.D. Moprisala Olías del Rey.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5
Temporada: 2024-2025
JORNADA:11 (30-11-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Rodriguez Hernandez, Pablo "RODRIGUEZ" (CD Albolote Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Jaime Diaz Moreno "DIAZ" (Agrimor El Ejido Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Alvarez Fernandez, Hugo "ALVAREZ" (San Pedro Alcantara A.D.J.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Criado Barbalan, Francisco Manuel "CRIADO" (Mengibar Puerta de la Bética FS)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
---	---

II-CLUBES

C.D. Puerto	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2024-2025
JORNADA:11 (30-11-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ruiz Gonzalez, Javier "RUIZ" (CD ST. Casablanca EbroSala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

II-CLUBES

C.F.S. Ribera de Navarra	Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). El Entrenador en Prácticas deberá estar siempre acompañado por un/a entrenador/a titulado/a según la categoría de la competición en la que desarrolle las prácticas. (Artículo: 147-4c)
Wanapix Alagón Multiservicios AD Sala 10	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CD ST. Casablanca EbroSala	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7
Temporada: 2024-2025
JORNADA:11 (30-11-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Puche Juan, Alejandro (AD Albatros Yecla)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
David Ortega Nueda "ORTEGA" (Parcitank Futsal Villarrobledo)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2024

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8
Temporada: 2024-2025
JORNADA:12 (30-11-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Dayron Manuel Trujillo Santana "TRUJILLO" (Doctoral FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

II-CLUBES

Las Cuevecitas FS	Actuación de D. Pedro Jesús Díaz Hernández, con DNI: 43815382Z, ejerciendo las funciones de entrenador sala sin los requisitos precisos (No tiene licencia en vigor). (Artículo: 147-1f)
NovoComunidades-Bugedo FS	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Doctoral FS	Incidentes de público no graves protagonizados por un espectador que obligó a detener el encuentro en el minuto 34. (Artículo: 147-1a)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Gonzalez Cabrera, Oscar Javier "OSCAR" (NovoComunidades-Bugedo FS)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	--